



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE

213-2025

RECURRENTE:

**GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA DE MELO
(CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS)**

ACTO IMPUGNADO:

Resolución No. 071 del 18 de diciembre de 2025,
emitido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD
(SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, por medio de
la cual se rechazan propuestas dentro del Acto Público
de Selección de Contratista por Contratación Menor No.
2025-0-18-06-99-CM-005172.

MAGISTRADO PONENTE: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN No. 004-2026-Pleno/TACP de 15 de enero de 2026 (Decisión)

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

El **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)** convocó el día 21 de noviembre de 2025, el procedimiento de selección de contratista para la Contratación Menor No. **2025-0-18-06-99-CM-005172** para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 10 IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**”, con un precio de referencia de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 17,655.00)**, cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 27 de noviembre de 2025, en un horario hasta las 9:00 a.m., y para el mismo día, pero a partir de las 9:01 a.m., como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

Mediante Acta de Apertura publicada por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)** en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 01 de diciembre de 2025, se deja constancia que se presentaron las siguientes propuestas, así:

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
8-705-1423	CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS	27-11-2025 12:35 a. m.	B/. 10,200.00
28855-85-233149	MEGABYTECENTER	27-11-2025 01:58 a. m.	B/. 17,655.00

Además, en el acta de apertura de propuestas se dejó constancia de que el proponente **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTECENTER)** presentó paz y salvo de la Dirección General de Ingresos, vencido (documento subsanable). Cabe señalar que mediante Informe de Subsanación publicado el 02 de diciembre de 2025, se indica que el proponente **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTECENTER)** no subsanó el certificado de paz y salvo de la Dirección General de Ingresos (DGI).

Posteriormente, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)** resuelve rechazar todas las propuestas recibidas para el Acto Público No. **2025-0-18-06-99-CM-005172**, para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ (10) IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO**



NACIONAL DE MIGRACIÓN” y advierte que el acto público en referencia queda en estado de **CANCELADO**.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 23 de diciembre de 2025, la Licenciada **GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA DE MELO**, en su calidad de abogada y representante legal del establecimiento comercial denominado **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS – COVECO**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la **Resolución No. 071 de 18 de diciembre de 2025**, proferida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, mediante la cual se rechazaron las propuestas recibidas para el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. **2025-0-18-06-99-CM-005172**. (Recurso de Impugnación visible a fojas 020 a la 021 del expediente del Tribunal).

El Recurso fue acompañado de la Fianza de Impugnación constituida en **Cheque de Gerencia No. 001078519**, expedido por Banistmo, el 22 de diciembre de 2025, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **MIL VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,020.00)** y la cantidad de dinero en efectivo por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/. 745.50)**, siendo un total de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/. 1,765.50)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, como garantía dentro del Recurso de Impugnación, la cual fue formalmente consignado mediante diligencia No. 168-2025, que reposa a folio 047 del expediente del Tribunal.

Que el día 23 de diciembre de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación, visible a foja 058 del expediente del Tribunal y publicada el mismo día en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto impugnado lo constituye la **Resolución No. 071 de 18 de diciembre de 2025**, proferida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, mediante la cual se rechazaron las propuestas recibidas para el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. **2025-0-18-06-99-CM-005172**, para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**



PARA DIEZ (10) IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN”, que en lo medular expresa lo siguiente:



SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución de Rechazo de Propuestas

Resolución No 071 del 18 de diciembre de 2025.

Por medio de la cual se rechazan propuestas recibidas para el Acto Público No. 2025-0-18-06-99-CM-005172

La jefa de Compras, en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que esta entidad, llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2025, el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas del Acto Público No. 2025-0-18-06-99-CM-005172, para **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ (10) IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, cuyo precio de referencia es de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100. (B/.17,655.00)** En el cual se recibieron las propuestas descritas en el siguiente cuadro:

No.	Proponente
1	CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS
2	MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A.

Que luego de recibidas las propuestas, la Entidad Licitante ha advertido que por razones de garantía de los equipos, se considera conveniente rechazar las propuestas recibidas para el presente Acto Público.

Que mediante nota SNM-DTI-1002-2025, del 12 de diciembre de 2025, emitida por parte de la Dirección de Tecnología e Innovación, se manifiesta que los diez (10) equipos, mantienen garantía de piezas y mano de obra vigente; por lo cual indican que los mismos deben ser manipulados por los técnicos de la empresa a la cual se le adjudicó los equipos, con la finalidad de honrar la garantía en su totalidad en el tiempo que corresponde.

Que sobre la base de los hechos señalados y en cumplimiento del artículo 74 del Texto Único la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se hace necesario rechazar las propuestas presentadas para el Acto Público No. 2025-0-18-06-99-CM-005172, para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ (10) IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR todas las propuestas recibidas para el Acto Público No. 2025-0-18-06-99-CM-005172, para **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ (10) IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**.

SEGUNDO: ADVERTIR que el Acto Público No. 2025-0-18-06-99-CM-005172 quedará en estado de CANCELADO.

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, en el Sistema de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", por dos (2) días hábiles para los efectos de su notificación, así como su incorporación al respectivo expediente.

CUARTO: ADVERTIR que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANISELIS HERNÁNDEZ
Jefa de Compras

Preparado por: Leonardo De Gracia
Revisado por: Yaniselis Hernández

"2025: Año de la Alfabetización Constitucional"

"Servicio, Excelencia y Control"

migracionpanama



La Licenciada **GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA DE MELO**, en su calidad de abogada y representante legal del establecimiento comercial denominado **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS – COVECO**, presentó recurso de impugnación en contra de la **Resolución No. 071 de 18 de diciembre de 2025**, proferida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, mediante la cual se rechazaron las propuestas recibidas para el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. **2025-0-18-06-99-CM-005172**, fundamentando el recurso en lo siguiente:



020

Consultores de Ventas Corporativas - COVECO
GISEL RUILOBA DE MELO
 RUC 8-705-1423 DV 9
 Tel: (507) 394-2892 / 203-0543 / 203-0547
 Email:
www.covecopanama.com





**CONSULTORES DE
VENTAS
CORPORATIVAS**

2008-705-1425-01/06
AVISO DE OPERACIÓN 2-705-1425-2025-574005778
CIUDAD DE PANAMÁ

5. La Entidad no solicitó aclaración al fabricante, no abrió contradicción, ni realizó verificación técnica alguna, limitándose a acoger un dicho unilateral de un competidor, en abierta violación a los principios que rigen la contratación pública.
6. Adicionalmente, la empresa que emitió el correo en referencia no subsanó oportunamente su Paz y Salvo de la DGI, pese a habersele concedido término para ello, lo que conforme a la normativa aplicable debía conllevar su exclusión del procedimiento.
7. En lugar de aplicar las reglas del pliego, la Entidad optó por cancelar el acto, afectando injustificadamente a quien sí cumplió con los requisitos exigidos. (NO ES LA PRIMERA VEZ, existen antecedentes de situaciones similares en contra de la empresa que represento y en esta misma entidad)

II. HECHOS REVELANTES - SEGUNDA PARTE

1. Entre los documentos a presentar por la propuesta y que son requisitos fundamentales, manifestamos lo siguiente y que esta establecido Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020:
 - a. **Certificado de existencia del Proponente.**
"En el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del REPRESENTANTE LEGAL."
MEGABYTE CENTER presenta copia simple de la cédula de DAVID ESKENAZI ESSES y el AVISO DE OPERACIÓN que adjuntamos, muestra claramente que el Representante Legal es ARIEL ESKENAZI ESSES.
 - b. **Poder de representación en el acto público de selección de contratista.**
"En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al REPRESENTANTE LEGAL del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con PODER ESPECIAL, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o CON PODER GENERAL debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista."
MEGABYTE CENTER presenta el CERTIFICADO DE REGISTRO PUBLICO No.184976/2025 sin embargo CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS (COVECO) pide al REGISTRO PUBLICO, la certificación No.179526/2025 donde muestra claramente que desde que se constituyó MEGABYTE CENTER, no se encuentra PODER INSCRITO / ni posteriormente ACTAS / ni Poder autenticado por NOTARIO PUBLICO donde se le otorgue poder a DAVID ESKENAZI ESSES para que firme documentación en ACTOS PUBLICOS.

El acto impugnado vulnera, entre otros:

1. Principio de igualdad de los proponentes
2. Principio de transparencia
3. Principio de legalidad
4. Principio de selección objetiva
5. Ley 22 de 2006 y sus modificaciones
6. Normativa reglamentaria aplicable

IV. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

La cancelación del procedimiento resulta arbitraria e ilegal, al sustentarse en:

1. Un elemento ajeno al pliego.
2. Un correo electrónico sin valor probatorio. (No adjuntado en la plataforma de la DGCP, sino solo mencionado en Nota SNM-DTI-1002-2025 de SNM.
3. Un trato desigual entre proponentes.
4. La omisión de excluir a quien incumplió TODOS requisitos.

En virtud de lo antes expuesto, solicitan al Tribunal:

V. PETICIÓN

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

1. Que se admita el presente recurso de impugnación.
2. Que se revoque la resolución de cancelación del procedimiento.
3. Que se ordene a la Entidad Contratante continuar el procedimiento conforme al pliego de cargos, evaluando únicamente los requisitos allí establecidos.
4. Cualesquiera otras medidas que el Tribunal estime pertinentes para restablecer la legalidad.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No. 166-2025/TACP de 26 de diciembre de 2025. (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239,



240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación incoado por la Licenciada **GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA DE MELO**, resolución que fue publicada el día 29 de diciembre de 2025, en el portal electrónico "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, el día 07 de enero de 2026 a las 2:33 p.m., remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad con relación al acto público en estudio, así:



INFORME DE CONDUCTA Acto Público No.2025-0-18-06-99-CM-005172

HONORABLE MAGISTRADA PONENTE, KATHIA LEE DUQUE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E. S. D.

Por este medio, quien suscribe, **ROGER MOJICA RIVERA**, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-309-624, actuando en mi condición de Director General del Servicio Nacional de Migración, comparezco ante usted a fin de rendir Informe de Conducta que guarda relación con el Acto Público No. 2025-0-18-06-99-CM-005172, para la "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ (10) IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN", el cual fue solicitado a través de la Resolución No.166-2025/TACP de 26 de diciembre de 2025 (Admisión), emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Aspectos a considerar en este Informe de Conducta:

Objetivo de la Contratación

La convocatoria del Acto Público 2025-0-18-06-99-CM-005172, tiene como objeto, la "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ (10) IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN", a fin de dar mantenimiento a los equipos (impresoras) que emiten carné, para los diferentes permisos migratorios.

Procedimiento de Selección del Contratista

El procedimiento de selección de Contratista que aplica al presente Acto Público es la Contratación Menor, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, y demás artículos y normas concordantes.

En ese sentido y en apego al procedimiento establecido para los Actos Públicos llevados a cabo bajo la modalidad arriba indicada, se han cumplido a cabalidad con las siguientes fases:

Publicación del Aviso de Convocatoria y del Pliego de Cargos

El día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se publica el aviso de convocatoria del Acto Público No.2025-0-18-06-99-CM-005172, para la



"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ (10) IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN", y se adjuntan las especificaciones para la ejecución del suministro, fijándose como fecha para el Acto de Presentación de Propuestas, el día 27 de noviembre de 2025, a las 09:01 am.
El precio de referencia para esta contratación es de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 17,655.00), con cargo al Fondo Rotativo a la partida G.001820401.001.185 del Servicio Nacional de Migración.

Adicionalmente, se ha cumplido en tiempo con cada uno de los términos y requerimientos de publicación contemplados en cada etapa del proceso.

Presentación y Apertura de Propuestas

El día 27 de noviembre de 2025, una vez culminado el periodo de recepción de propuestas, se da inicio al proceso de apertura electrónica de las propuestas presentadas, en el siguiente orden:

No.	Proponente	Valor Ofertado
1	MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTECENTER)	B/.17,655.00
2	CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS (COVECO)	B/.10,200.00

El acto público fue presidido por la jefa del Departamento de Compras del Servicio Nacional de Migración, y cotizador del Servicio Nacional de Migración.

El Acta de Apertura del Acto Público N°2025-0-18-08-99-CM-005172, fue publicada el 01 de diciembre de 2025, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

El informe de Subsanación de acto público N°2025-0-18-06-99-CM-005172, fue publicado el 02 de diciembre de 2025.

Resolución de rechazo de propuestas

A través de la Resolución N°071 de 18 de diciembre de 2025, firmada por la jefa de Compras del Servicio Nacional de Migración, se resuelve rechazar todas las propuestas recibidas para el acto público No 2025-0-18-06-99-CM-005172 concerniente a "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ (10) IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN".



Recurso de Impugnación

Que la empresa CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS, S.A. (COVECO), presentó recurso de impugnación, ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Pública, el 23 de diciembre de 2025, en contra de la resolución N°071 de 18 de diciembre de 2025, cuyo número de ingreso le corresponde el 213-2025.

Informe Explicativo de Conducta

En el marco de la celebración del Acto Público N°2025-0-18-06-99-CM-005172, para la "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ (10) IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN", esta entidad deja constancia que el mismo se ha llevado a cabo en estricto apego a los parámetros establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, al debido proceso y en los principios rectores que rigen la contratación pública para la búsqueda de los mejores intereses del Estado.

Conforme al artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y los artículos 127 siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que faculta a la entidad licitante, el Servicio Nacional de Migración, estima conveniente, rechazar todas las propuestas recibidas, sin que haya adjudicación; toda vez que, mediante nota formal SNM-DTI-1002-2025, de la Dirección de Innovación y Tecnología, del Servicio Nacional de Migración, manifiestan que el mantenimiento de los equipos, debería ser realizado por la empresa a la cual se les adjudicó la adquisición de las mismas, ya que mantienen la garantía vigente; motivo por el cual, el tratamiento de manipulación, cambio de piezas, entre otros, debe ejecutado por parte de estos, para mantener en el tiempo que corresponde el uso de dicha garantía.

Si bien es cierto, la empresa CONSULTORES DE VETAS CORPORATIVAS, es distribuidora de la marca, sin embargo; la garantía que anuncia la unidad gestora corresponde a la que fábrica, le otorga a la empresa por los equipos, y que esta pueda ejecutar, según corresponda, de los siguientes equipos que fueron adquiridos por la entidad:

ORDEN DE COMPRA	FECHA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO
4800106534	11/07/2025	2	IMPRESORAS DE CARNET MAGIC CARD	9,977.75
4800108782	01/10/2025	8	IMPRESORAS DE CARNET MAGIC CARD	49,541.00

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MIGRACIÓN

Por todo lo expuesto, referimos documentación del expediente que consta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra"; con el objetivo que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, realice el análisis correspondiente y actúe en lo que considere pertinente; teniendo en cuenta la disposición del Servicio Nacional de Migración en lo que corresponda.

Panamá, 6 de enero de 2026.


ROGER E. MOJICA RIVERA
Director

Elaborado por: Leonardo De Gracia
Revisado por: Yanisels Hernández
Supervisado por: Johana Córdoba
Verificado por: Anabel Avila

VII. ALEGACIONES DE TERCERO:

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 08 de enero de 2026, emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 083 del expediente del Tribunal, se concedió un término para la presentación de alegaciones de terceros en interés de la ley o interés particular, el cual culminó el día 07 de enero de 2026, por lo cual se deja constancia que no presentaron alegaciones.

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

"Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca



el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente."

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten, por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes realizar un estudio del mismo siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas, a fin de descartar si dicho acto público quebranta o no aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad que nos impida adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente, así como, los actos llevados a cabo por la entidad y a ello nos avocamos.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Conocida la pretensión del recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

• ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD

Este Colegiado con el propósito de dilucidar lo planteado por el recurrente, procedió a la verificación de lo actuado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, para determinar si se atendieron los criterios señalados



para la cancelación del procedimiento de selección de contratista y si se procedió conforme al ordenamiento jurídico.

De conformidad con el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en caso de que se hubieran recibido propuestas, por causas de orden público o interés social, debidamente motivadas, la entidad podrá rechazar todas las propuestas, sin que hubiera recaído adjudicación, veamos:

“Artículo 74. Facultad de la entidad licitante. La entidad licitante podrá, antes de recibir propuestas, cancelar la convocatoria del acto público.

En caso de que se hubieran recibido propuestas, por causas de orden público o de interés social, debidamente motivadas, la entidad podrá rechazar todas las propuestas, sin que hubiera recaído adjudicación.

Ejecutoriada la adjudicación del acto público, esta obliga a la entidad licitante y al adjudicatario; en consecuencia, el adjudicatario o contratista, según sea el caso, tendrá derecho a la formalización del contrato correspondiente, o a recibir compensación por los gastos incurridos, si la entidad licitante decidiera ejercer la facultad de rechazo de su oferta, sin haber formalizado el contrato.

El adjudicatario está obligado a mantener su propuesta y a firmar el contrato respectivo; de no hacerlo dentro del tiempo establecido en el pliego de cargos por causas imputables al proponente, la entidad licitante ejecutará la fianza de propuesta y se le inhabilitará por un periodo de seis meses. Igualmente, para los actos públicos donde no se exige la fianza de propuesta, se le inhabilitará por un periodo de un año.

Cuando la entidad ejerza la facultad extraordinaria de rechazo de propuesta, el acto público quedará en estado de cancelado, salvo que el interesado haga uso del derecho de interponer el recurso correspondiente ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas contra el acto administrativo que declara el rechazo de la propuesta”.
(El subrayado y la negrita es del Tribunal)

De lo expresado en la norma antes citada, en caso de que se hubieran recibido propuestas se podrán rechazar sin que hubiera recaído en adjudicación por causas de orden público o de interés social, en el caso en estudio, vemos que se configuró al menos una de las condiciones que la ley regula, esto es, la entidad licitante realizó el acto público el día 27 de noviembre de 2025, recibiendo dos propuestas de conformidad con el acta de apertura de propuestas las cuales son:

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
8-705-1423	CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS	27-11-2025 12:35 a. m.	B/. 10,200.00
28855-85-233149	MEGABYTECENTER	27-11-2025 01:58 a. m.	B/. 17,655.00

Observamos pues, que la entidad licitante decide rechazar propuestas, sin embargo, el rechazo de estas no se motivó en razones de orden público e interés social, sino a otro tipo de sustentos que se alejan de las causales contempladas en la ley. Sobre



el particular, advertimos que la entidad no es la única a quien debe velarse sus intereses, pues el recurrente también los tiene, y es responsabilidad de la Administración brindarle las explicaciones a detalle del porqué se le rechaza o cancela su oferta.

Es por ello que, en la Resolución de Cancelación observamos en su parte motiva que la razón de la cancelación indicada por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, es por razones de garantía de los equipos; que mediante nota SNM-DTI-1002-2025, del 12 de diciembre de 2025, emitida por parte de la Dirección de Tecnología e Innovación, se manifiesta que los diez (10) equipos, mantienen garantía de piezas y mano de obra vigente; por lo cual indican que los mismos deben ser manipulados por los técnicos de la empresa a la cual se le adjudicó los equipos, con la finalidad de honrar la garantía en su totalidad en el tiempo que corresponde, como se observa en la siguiente imagen:

CONSIDERANDO:

Que esta entidad, llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2025, el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas del Acto Público No. 2025-0-18-06-99-CM-005172, para **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ (10) IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, cuyo precio de referencia es de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100. (B/.17,655.00)** En el cual se recibieron las propuestas descritas en el siguiente cuadro:

No.	Proponente
1	CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS
2	MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A.

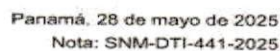
Que luego de recibidas las propuestas, la Entidad Licitante ha advertido que por razones de garantía de los equipos, se considera conveniente rechazar las propuestas recibidas para el presente Acto Público.

Que mediante nota SNM-DTI-1002-2025, del 12 de diciembre de 2025, emitida por parte de la Dirección de Tecnología e Innovación, se manifiesta que los diez (10) equipos, mantienen garantía de piezas y mano de obra vigente; por lo cual indican que los mismos deben ser manipulados por los técnicos de la empresa a la cual se le adjudicó los equipos, con la finalidad de honrar la garantía en su totalidad en el tiempo que corresponde.

Que sobre la base de los hechos señalados y en cumplimiento del artículo 74 del Texto Único la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se hace necesario rechazar las propuestas presentadas para el Acto Público No. **2025-0-18-06-99-CM-005172**, para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ (10) IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**.

Visto lo anterior, consideramos que estamos frente a una falla administrativa toda vez que, de acuerdo con las constancias que reposan en el expediente electrónico y administrativo, mediante nota No. SNM-DTI-441-2025 de 28 de mayo de 2025¹, suscrita por el Ing. Luis Felipe Aguilera G.-Subdirector de Tecnología e Innovación, referente a “Requisición 19802 – Mantenimiento de Impresoras MAGIC-RIO PRO”, **solicitan se realice la gestión de compra/renovación ya aprobada por el Ministerio de Seguridad, para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para 10 impresoras MAGIC PRO**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

¹ Visible en el portal electrónico “PanamaCompra”, con la descripción “NOTA DE SOLICITUD” publicada el día 21-11-2025 - 10:13 AM.



PRESUPUESTO

Salvador
22/5/2013

IMPRESORAS MAGIC

Reciba Ud. un atento saludo y mis mejores deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

REQ.	FECHA	RESUMEN DE COMPRA	NRO SOLICITUD	FONDO	MONTO
19802	02/05/2025	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 10 IMPRESORAS MAGIC PRO	SC-2025-0-18-0-5793	PRESUPUESTO	17.655,00

Atentamente,

Preparado por: Edghar Allan Van Vega
Revisado por: Luis Felipe Aguilera G.

Ministerio de Seguridad Pública
Servicio Nacional de Migración
UNIDAD DE COISPRAS

20 MAY 2017

Revisado por: MCSO Hora: 10:17am

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
PRESUPUESTO

6 MAY 2025

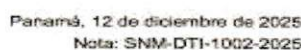
RECIBIDO

"2025: Año de la Alfabetización Constitucional"

Servicio, Excelencia y Control

integracionpanama

De acuerdo con la **Resolución de Cancelación No. 071 de 18 de diciembre de 2025**, proferida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, el rechazo de propuestas se justifica en la nota SNM-DTI-1002-2025 de 12 de diciembre de 2025, emitida por parte de la Dirección de Tecnología e Innovación, veamos:



Reciba Ud. un atento saludo y mis mejores deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

Por medio de la presente le adjuntamos correo enviado por el proveedor que ganó el acto de adquisición de las impresoras de carnet, para el área de impresión y fotografía.

Es importante señalar, que como los equipos están en garantía de fábrica, el mantenimiento debe ser realizado por esta empresa ya que se perdería la garantía de los equipos nuevos adquiridos.

Adjuntamos las facturas de las compras y el correo del proveedor donde detalla lo anterior expuesto.

Sin otro particular por el momento me despido en espera de su pronta y positiva respuesta.

Alertamente

Preparado por: Edgmar Allan Van Vega
Revisado por: Luis Felipe Aguilera G.

no. 1-988. Johana Cordero - Dir. de Administración - Ejecutas

Ministerio de Seguridad Pública
Servicio Nacional de Migración
Unidad de Control

4 JUL 2025

"2025: Año de la Alfabetización Constitucional"

"Servicio, Escalencia y Confío"

© 2015 Pearson Education, Inc. or its affiliate(s). All rights reserved.

Revised on: 7/1/02 Price: 12.02



Verificado lo anterior, se puede evidenciar que la unidad que solicita la gestión de compra es la misma unidad que indica que los equipos están dentro del periodo de la garantía de fábrica, por lo que el mantenimiento debe ser realizado por la empresa quien suministró los equipos ya que se perdería la garantía de estos.

Tras analizar lo expuesto, se ratifica la falla administrativa, dado que la entidad convocó un acto público para el mantenimiento preventivo y correctivo de 10 impresoras que aún contaban con garantía de fábrica vigente.

Es preciso señalar que, la facultad de rechazo de propuestas es una de las facultades extraordinarias de las que presume la Administración en general, sin embargo, la misma no está exenta de la estricta legalidad de la que deben ser revestidos todos los actos de la administración, por tanto, quien haga uso de esta potestad, deberá hacerlo conforme a la norma, con objetividad y siguiendo el debido proceso. Esta facultad de la Administración puede darse por causas de orden público o interés social debidamente motivadas, por lo que consideramos necesario definir los conceptos según la Ley 38 de 2000, así:

"Interés público. Como finalidad del Estado, es el propio interés colectivo, de la sociedad en su conjunto, en contraposición al interés individual."

"Orden público. En sentido negativo, es el desarrollo de las actividades sociales de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y en acatamiento a lo que disponen las autoridades públicas. En sentido positivo, es equivalente a interés público."

Así las cosas, concluimos que la **Resolución de Cancelación No. 071 de 18 de diciembre de 2025**, no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, referente a la facultad que tiene la entidad licitante para cancelar un acto público si se recibieron propuestas, debido a que la motivación de la resolución de cancelación no se justifica en causas de orden público o interés social, sino en un error de la entidad al no verificar que los equipos contaban con una garantía de fábrica que se encontraba vigente.

En consecuencia, procede revocar la actuación de la entidad y retrotraer el procedimiento de selección de contratista a la etapa en la que se encontraba, es decir, se recibieron propuestas y por tanto se proceda a la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos. Lo anterior debe atenderse conforme al artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, observando el mínimo de formalidades y los principios de contratación pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 del 24 de agosto de 2022, el cual se transcribe a continuación:



"Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad **deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.**" (el subrayado y la negrita es del Tribunal).

Del análisis realizado previamente podemos observar que, la actuación de la entidad ha vulnerado varios de los principios en los que se fundamenta la contratación pública, inobservando las normas aplicables al procedimiento de selección de contratista, afectando derechos subjetivos de los proponentes y no cumpliendo con la finalidad para lo cual se convocó el acto público.

En síntesis, es preciso resaltar la importancia de la planificación, toda vez que no es solo un trámite administrativo, es la columna vertebral de una gestión eficiente, ya que es lo que permite que el Estado pase de ser un comprador reactivo a ser un comprador estratégico que utiliza los recursos para generar un interés público; una planificación adecuada permite una optimización del presupuesto, transparencia y mejorar la calidad de los bienes y servicios.

La importancia respecto al fin público al momento de realizar un procedimiento de selección de contratista, es el suplir las necesidades y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos, para que al momento de la verificación y valoración de las propuestas, cuenten con el correspondiente respaldo de acuerdo a lo que establecen los principios que regulan la Ley de Contrataciones Públicas y su correspondiente reglamentación.

Dicho esto, instamos a la entidad a conducir los futuros procedimientos de selección de contratista apegado al procedimiento establecido en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación, a fin de seleccionar al contratista de forma objetiva y justa, para que se adjudique el acto público a la empresa que cumpla con todos los requerimientos solicitados en el pliego de cargos, de conformidad con lo tipificado en el artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que a la letra dice:

"Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

...

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.



3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.
...” (La negrita y el subrayado es del Tribunal).

Adicionalmente, es válido resaltar la importancia de la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratista, conforme al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, el cual se encuentra incorporado en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual señala que están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, protegiendo los derechos de la entidad, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas o terceros, así como a actuar ajustados al ordenamiento jurídico, siendo responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la Ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta. Por ende, consideramos oportuno orientar a la entidad a conducir los procedimientos de contratación pública, según el ordenamiento jurídico correspondiente.

IX. Decisión del Tribunal

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *revocar* lo actuado por la entidad contratante y *retrotraer* el procedimiento de selección de contratista hasta el punto en que se encontraba dicho acto público. El cual consagra lo siguiente:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y resaltado es del Tribunal).”

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, debe acatar en el término de la ley dicha decisión, tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, que a la letra dice:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”



En lo referente a la Fianza de Recurso de Impugnación, consignada por la recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente con la interposición del recurso de impugnación.

En atención a las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en usos de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos de la **Resolución de Cancelación No. 071 del 18 de diciembre de 2025**, emitida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, mediante la cual se rechazaron las propuestas recibidas para el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. **2025-0-18-06-99-CM-005172**, para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ (10) IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN”**.

SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección de contratista No. **2025-0-18-06-99-CM-005172**, en el sentido de ordenarle al **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, continuar con el procedimiento de selección de contratista hasta el punto en que se encontraba dicho acto público, es decir, continuar con la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos, de conformidad con el contenido del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, cumplir con el debido proceso aplicando el principio de legalidad y a efectos que se cumplan las etapas del procedimiento de selección de contratista.

TERCERO: DEVOLVER al **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. **2025-0-18-06-99-CM-005172**, para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ (10) IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN”**, remitido mediante nota No. SNM-AyF-008-26 de 08 de enero de 2026, conformado por un tomo de 171 fojas.

CUARTO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación constituida en **Cheque de Gerencia No. 001078519**, expedido por Banistmo, el 22 de diciembre de 2025, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS /**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un monto de **MIL VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,020.00)** y la cantidad de dinero en efectivo por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/. 745.50)**, siendo un total de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/. 1,765.50)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, como garantía dentro del Recurso de Impugnación, la cual fue formalmente consignado mediante diligencia No. 168-2025, que reposa a folio 047 del expediente del Tribunal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.213-2025/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA KERIMA
- ID 8-383-544

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544
Fecha: 2026.01.15
11:31:33 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado


ZAIRA SANTAMARIA DE LATORRACA
Magistrada


MANUEL BECKFORD
Secretario General

